

384R2095

N° L 193/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 7. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 2095/84 DE LA COMISIÓN**de 20 de julio de 1984****por el que se fijan los coeficientes de ponderación que sirven para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2105/83**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo de 29 de octubre de 1975 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2966/80 (**) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado, contemplado en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, debe establecerse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante coeficientes indicadores de la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de las cabezas de ganado porcino censadas al comienzo de diciembre de cada año en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo de 20 de julio de 1976 relativa a las encuestas que deben realizarse por los Estados miembros en el ámbito de la producción de ganado porcino (*), modificada por la Directiva 79/920/CEE (**);

Considerando que, basándose en los resultados del censo del mes de diciembre de 1983, procede efectuar una adaptación de los coeficientes de ponderación fijados por el Reglamento (CEE) n° 2105/83 de la Comisión (*);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes de ponderación, contemplados en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2105/83.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

(**) DO n° L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

(*) DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.

(*) DO n° L 281 de 10. 11. 1979, p. 41.

(*) DO n° L 204 de 28. 7. 1983, p. 34.

*ANEXO***Coeficientes de ponderación que sirven para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	6,5
Dinamarca	11,4
Alemania	29,7
Francia	14,2
Grecia	1,5
Irlanda	1,3
Italia	11,6
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	13,9
Reino Unido	9,8
